

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la señora **NATALIA GIRALDO MAYORGA**, identificada con C.C. 24338072 en calidad de madre biológica del menor JUAN MANUEL JARAMILLO GIRALDO identificado con NUIP y T.I. 1055760467, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de FIJACIÓN DE CUOTAALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, en contra de su señor padre JUAN STIBEN JARAMILLO RAMÍREZ con C.C. 1053778290.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **NATALIA GIRALDO MAYORGA identificada** con C.C. 24338072 en calidad de madre biológica del menor JUAN MANUEL JARAMILLO GIRALDO identificado con NUIP y T.I. 1055760467, con el fin de adelantar proceso de FIJACIÓN DE CUOTAALIMENTARIA

Y REGULACIÓN DE VISITAS, en contra de su señor padre JUAN STIBEN JARAMILLO RAMÍREZ con C.C. 1053778290.

SEGUNDO: a petición de la solicitante, **NÓMBRASE** como apoderado de oficio al **DR. CARLOS ARTURO GRAJALES VASCO**, abogado titulado litigante, quien se localiza en esta ciudad, correo electrónico, carlosmanizales57@gmail.com celular 3148917379, para que represente a la solicitante en el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDANSE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes, a fin de que tenga en cuenta que estas demandas no son acumulables.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Aleg